

Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral Nº 4/3

-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 2

2 3 FEB 2018

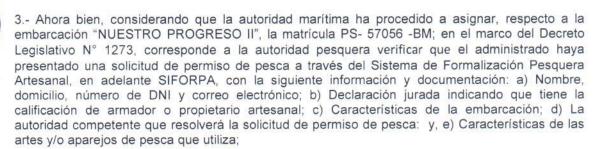
VISTO:

La solicitud con registro N° 00179052-2017-SIFORPA, de fecha 19 de Diciembre del 2017, y el expediente con hoja de derivación E- 013600 de fecha 14 de Febrero del 2018, presentado por la administrada (o) DESIRE LAURIE FLORES ANCHANTE, identificada (o) con DNI N° 41471513.

CONSIDERANDO:



- 1.- Mediante la solicitud de visto, la señora DESIRE LAURIE FLORES ANCHANTE, identificada (o) con DNI N° 41471513, solicitó ante la Capitanía del puerto de Pisco, la obtención del certificado de matrícula de su embarcación pesquera artesanal denominada "NUESTRO PROGRESO II", a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto;
- 2.- De la revisión a la solicitud presentado por DESIRE LAURIE FLORES ANCHANTE, citado (a) en el considerando precedente, se advierte que con fecha 19 de Diciembre del 2017, la Capitanía del puerto de Pisco hace de conocimiento que se ha procedido a emitir el Certificado de Matrícula N° DI-00036763-010-001, correspondiente a la embarcación denominada "NUESTRO PROGRESO II" de 4.51 arqueo bruto, asignándole como número de matrícula PS- 57056 -BM;



- 4.- Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo legal de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 de artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE que establece que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incrementos de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos; y,
- 5.- De la revisión de la solicitud de vistos y de la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y del Informe N° 637-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ, se advierte que si bien es cierto ha operado el silencio administrativo positivo, el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de pesca



solicitado; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la señora DESIRE LAURIE FLORES ANCHANTE, identificada (o) con DNI N° 41471513, por aplicación del silencio administrativo positivo, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "NUESTRO PROGRESO II" de matrícula PS- 57056 -BM; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

- Arqueo bruto

: 4.51 m.

- Eslora

: 8.10 m.

- Manga

: 3.20 m.

- Puntal

: 1.40 m.

- Artes y aparejos

: Los adecuados que no

contravienen la normativa

vigente.

Alcance del Permiso de Pesca Otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1273.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción para su registro correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ING. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de la Producción de Ica